

REF: 080013110008-2019-00344-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
 Auto Modifica Liquidación de Crédito

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual no fue objetada en su oportunidad de traslado. Igualmente le informo que la demandante ha reclamado por depósitos judiciales la suma de \$4.756.577.66 y se encuentra pendiente de cobro los depósitos que totalizan la suma de \$2.742.633.03. Sírvase proveer.-  
 Barranquilla, 8 de Octubre de 2020.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
 Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Barranquilla, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, se observa que no se liquidaron los intereses en debida forma por cuanto estos últimos debían ser tasados, por tratarse de prestaciones alimentarias, en un 6% anual (0.5% mensual), conforme a lo establecido en el art. 1617 del Código Civil. Igualmente se liquidaron los intereses de las cuotas alimentarias causadas incluyendo la de octubre de 2019 y posteriores, siendo que a partir de dicha mensualidad se empezaron a descontar los valores por la misma al demandado por orden de embargo.

No se tuvo en cuenta para el incremento de las cuotas alimentarias de la presente anualidad, que el aumento establecido por el Gobierno Nacional para la Policía Nacional en el 2020 es de 5.12%.

Así mismo, no se reconocieron en debida forma los pagos parciales (\$4.436.674.00) ni los abonos (\$3.256.480.00), reconocidos en la audiencia de sentencia de fecha 27 de julio de 2020, ni se tuvieron en cuenta los depósitos judiciales reclamados por la demandante que totalizan la suma de \$4.756.577.66.

Por consiguiente, se improbará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y en su defecto se modificará, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso, liquidándose los intereses moratorios en el porcentaje legal establecido, además de los intereses de las cuotas causadas hasta septiembre de 2019, e imputándose los pagos y abonos reconocidos en la sentencia, y los depósitos judiciales cobrados y pendientes de cobro en el presente asunto, por lo que quedará de la siguiente manera:

PERIODO	AÑO	% INC.	VALOR	PAGO PARCIAL O ABONO RECONOCIDO	SALDO ADEUDADO	INTERES	MESES EN MORA	TOTAL INTERES	TOTAL ADEUDADO
JULIO	2017		320000	0	320000	1600	38	60800	380800
JULIO (VESTUARIO)	2017		150000	0	150000	750	38	28500	178500
AGOSTO	2017		320000	0	320000	1600	37	59200	379200
SEPTIEMBRE	2017		320000	0	320000	1600	36	57600	377600
OCTUBRE	2017		320000	307767	12233	61	35	2141	14374
NOVIEMBRE	2017		320000	0	320000	1600	34	54400	374400
DICIEMBRE	2017		320000	307767	12233	61	33	2018	14251

REF: 080013110008-2019-00344-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
 Auto Modifica Liquidación de Crédito

DICIEMBRE (VESTUARIO)	2017		200000	504903	-304903	0	0	0	-304903
ENERO	2018	5,09%	336288	0	336288	1681	32	53806	390094
FEBRERO	2018		336288	307757	28531	143	31	4422	32953
MARZO	2018		336288	880000	-543712	0	0	0	-543712
ABRIL	2018		336288	0	336288	1681	29	48762	385050
MAYO	2018		336288	0	336288	1681	28	47080	383368
JUNIO	2018		336288	0	336288	1681	27	45399	381687
JULIO	2018		336288	0	336288	1681	26	43717	380005
JULIO (VESTUARIO)	2018		157635	0	157635	788	26	20493	178128
AGOSTO	2018		336288	0	336288	1681	25	42036	378324
SEPTIEMBRE	2018		336288	0	336288	1681	24	40355	376643
OCTUBRE	2018		336288	321000	15288	76	23	1758	17046
NOVIEMBRE	2018		336288	0	336288	1681	22	36992	373280
DICIEMBRE	2018		336288	880000	-543712	0	0	0	-543712
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2018		210180	320000	-109820	0	0	0	-109820
ENERO	2019	4,5%	351420	0	351420	1757	20	35142	386562
FEBRERO	2019		351420	0	351420	1757	19	33385	384805
MARZO	2019		351420	0	351420	1757	18	31628	383048
ABRIL	2019		351420	0	351420	1757	17	29871	381291
MAYO	2019		351420	0	351420	1757	16	28114	379534
JUNIO	2019		351420	0	351420	1757	15	26357	377777
JULIO	2019		351420	408480	-57060	0	0	0	-57060
JULIO (VESTUARIO)	2019		164728	0	164728	824	14	11531	176259
AGOSTO	2019		351420	0	351420	1757	13	22842	374262
SEPTIEMBRE	2019		351420	0	351420	1757	12	21085	372505
OCTUBRE	2019		351420	0	351420	0	0	0	351420
NOVIEMBRE	2019		351420	0	351420	0	0	0	351420
DICIEMBRE	2019		351420	0	351420	0	0	0	351420
DICIEMBRE (VESTUARIO)	2019		219638	0	219638	0	0	0	219638
ENERO	2020	5,12%	369412	0	369412	0	0	0	369412
FEBRERO	2020		369412	0	369412	0	0	0	369412
MARZO	2020		369412	0	369412	0	0	0	369412
ABRIL	2020		369412	0	369412	0	0	0	369412
MAYO	2020		369412	0	369412	0	0	0	369412
JUNIO	2020		369412	0	369412	0	0	0	369412
JULIO	2020		369412	408480	-39068	0	0	0	-39068
JULIO (VESTUARIO)	2020		173162	208000	-34838	0	0	0	-34838
AGOSTO	2020		369412	1760000	-1390588	0	0	0	-1390588
SEPTIEMBRE	2020		369412	880000	-510588	0	0	0	-510588
<b>TOTAL</b>			<b>14772547</b>	<b>7494154</b>	<b>7278393</b>			<b>889433</b>	<b>8.167.826</b>

REF: 080013110008-2019-00344-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
 Auto Modifica Liquidación de Crédito

<b>SUBTOTAL LIQ. CREDITO E INTERESES HASTA SEPTIEMBRE 2020</b>									8.167.826
<b>MENOS DEP. JUDICIALES COBRADOS</b>									4.756.577,66
<b>MENOS DEP. JUDICIALES PENDIENTES DE COBRO</b>									2.742.633,03
<b>TOTAL CREDITO INSOLUTO</b>									<b>668.615.31</b>

Bajo este orden de ideas, este Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ordenando tener como valor de la misma y saldo insoluto de la obligación la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 31/100 (\$668.615.31).

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

- 1) Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte demandante CLAUDIA ECHEVERRIA PEÑA, a través de apoderada judicial.
- 2) Téngase como liquidación del crédito y saldo insoluto de la obligación la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 31/100 (\$668.615.31).
- 3) Hágase entrega a la parte demandante del valor de los depósitos judiciales indicados en la presente providencia, y los que lleguen con posterioridad, hasta que cubran el saldo insoluto de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9f92594b813cfc5c3cde5ad5633a1ae1032c813ced82bfe61a192173e7733**  
 Documento generado en 08/10/2020 01:09:26 p.m.